

cunplieremos esto que suso dicho es de mantener e de abrir las dichas açequias e madres desde la Fuente del Alamo fasta termino de Almansa commo dicho es para sienpre jamás que pechemos a uos los de Chinchiella la dicha pena de las veynte mill doblas de oro. Et commo quier que en esto se contienen muchas penas e posturas e de muchas maneras esta pena de las veynte mill doblas se entiende si nos los de Chinchiella o el que fuere sennor deste nuestro lugar de Chinchiella vedare que non vaya esta agua dicha de Alpera a Almansa, et eso mismo se entiende a pechar estas veynte mill doblas de oro nos otros los de Almansa a uos los de Chinchiella si non mantouieremos e abrieremos e requirieremos e adobaremos las dichas açequias e madres para sienpre segund dicho es o si vos vedaremos el agua de los dichos quatro dias e quatro noches que auedes de auer vos los de Chinchiella e de Alpera con el terçio del agua que auedes de auer en los seys dias e noches que nos los de Almansa auemos de auer el agua. Et este abenimiento e ordenamiento fazemos en tal manera que sea valedero para agora e para en todo tienpo que por estos diez días e diez noches et este cuento mismo se cuenten todos los annos e dias que vernán de aquí adelante. Et para guardar e tener esto que dicho es obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes ganados e por ganar. Et nos los dichos conçejos de Chinchiella e de Almansa juramos e prometemos a Dios e a Sancta María de tener e guardar e conplir esto que sobre dicho es, et pedimos por merçed al muy noble e muy alto el dicho sennor don Iohan que lo quiera él otorgar e confirmar todo segund que en esta dicha carta se contiene et que quiera mandar sellar con su seello esta dicha carta e escriuir y su nonbre con su mano. Et nos el dicho conçejo de Chinchiella mandamos a Iohan de Marsén escriuano publico por el dicho sennor en Chinchiella que signase esta carta con su signo e sellamos la con el nuestro seello de çera colgado. Yo Iohan de Marsén escriuano publico de Chinchiella a la merçed de nuestro sennor don Iohan fijo del Infante don Manuel y por mandamiento del dicho conçejo pus aquí este mio signo (SIGNO NOTARIAL) en testimonio. Et nos el dicho conçejo de Almansa mandamos a Pedro Carrión escriuano publico por el dicho sennor en el dicho lugar de Almansa que signase esta carta con su signo e sellamosla con el nuestro seello de çera colgado, de que fueron testigos Jayme Ortiz e Remón Velasco e Matheo Pérez e Pedro de Villa Ferosa e Domingo (*legible por arruga*) e Pedro Gil e don Rodrigo de Mora e Iohan Martín Elcano e Martín Guillem e don Veçeynte de Tortosa e don Matheo de Cuenca ve-